

**NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **PEDRO JOSUE HERRERA REYES**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributario [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del servicios juridicos para asesorar y brindar asistencia legal y estrategica en casos de interes de la AMST, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-CIENTO CINCUENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO**, denominada: **“SERVICIO DE COBRO DE MORA TRIBUTARIA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará el servicio de cobro de mora tributaria. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en los

Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, adjudicación contenida en la Resolución de adjudicación número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, y por la cual ha sido adjudicada. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el concejo municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,400.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, cuyas comisiones serán pagadas conforme a la tabla de comisiones establecidas en los términos de referencia, y en su respectiva oferta económica. **VIII) FORMA DE PAGO:** El monto del contrato será pagado por la municipalidad aplicando la tabla de comisiones de acuerdo a los rangos de recaudación establecidos los que serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), por los servicios prestados en la recaudación real mensual durante la vigencia



del contrato que se suscribe entre las partes y de conformidad a la TABLA DE COMISIONES QUE LA AMST PAGARA POR LA RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA, detallada en los términos de referencia y en la oferta económica. Las comisiones detalladas en la referida tabla incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El pago se realizará al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **X) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La contratada se compromete a iniciar el servicio objeto del contrato a partir de la fecha establecida en la ORDEN DE INICIO hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno. El administrador de Contrato, emitirá por escrito la Orden de Inicio, una vez presentada por parte de la contratada la Garantía de Fiel Cumplimiento. **XI) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** En el Municipio de Santa Tecla, y fuera del Municipio, cuando el contribuyente se encuentre localizado

fuera de él. **XII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del

RELACAP. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVIII) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XIX) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XX) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXIV RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXV) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXVI) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso

de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXVII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada** [REDACTED]

Salvador. Correo electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la



Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

F.  

**ROSA ESTER RIVERA FLORES**

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F. 

**PEDRO JOSUE HERRERA REYES**

Representante Legal de la Sociedad **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**



En la Ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte **PEDRO JOSUE HERRERA REYES**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributario [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]





██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████ quien en lo sucesivo se denominará: “**LA CONTRATADA**”; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de los servicios jurídicos para asesorar y brindar asistencia legal y estratégica en casos de interés de la AMST, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-CIENTO CINCUENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO**, denominada: “**SERVICIO DE COBRO DE MORA TRIBUTARIA**”; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. **PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: La contratada se compromete a iniciar el servicio objeto del contrato a partir de la fecha establecida en la ORDEN DE INICIO hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,400.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, cuyas comisiones serán pagadas conforme a la tabla de comisiones establecidas en los términos de referencia, y en su respectiva oferta económica. El monto del contrato será pagado por la municipalidad aplicando la tabla de comisiones de acuerdo a los rangos de recaudación establecidos los que serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), por los servicios prestados en la recaudación real mensual durante la vigencia del contrato que se suscribe entre las partes y de conformidad a la TABLA DE COMISIONES QUE LA AMST PAGARA POR LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA, detallada en los términos de referencia y en la oferta económica. Las comisiones detalladas en la referida tabla incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El pago se realizará al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el

administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Resolución de adjudicación número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, suscrita por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada por el





Concejo municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, el día trece de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-CIENTO CINCUENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "SERVICIO DE COBRO DE MORA TRIBUTARIA"; del **Segundo de los comparecientes**: a) Certificación del Testimonio de la escritura pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Aguilar Chavarria, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por tres miembros quienes duraran en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS, que la representación legal y judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva, y que dentro de sus facultades se encuentran la de otorgar actos como el presente; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO del registro de sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edgardo Hernandez, en la cual consta que se modificó la cláusulas segunda, Quinta, relativa a las acciones las cuales son d un valor nominal de DIEZ DOLARES cada una; vigésima, trigésima primera y Trigésima Quinta, relativa a que la administración de la sociedad durara en sus funciones un periodo de siete años; inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CUARENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de sociedades; y c) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida por don Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y CINCO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, de la cual consta: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO TREINTA de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día dieciséis de

marzo del año dos mil veintiuno, se procedió a elegir a la Junta Directiva de la sociedad, habiendo resultado electo para el cargo de Presidente el compareciente, señor Pedro Josue Herrera Reyes, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, venciendo en consecuencia el diecisiete de marzo del año dos mil veintiocho; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F. 

**ROSA ESTER RIVERA FLORES**

Tercera Regidora Propietaria y  
Delegada del Concejo Municipal de  
la AMST

F. 

**PEDRO JOSUE HERRERA REYES**

Representante Legal de la Sociedad  
**PUNTUAL, S.A. DE C.V.**

F. 

**SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**

**NOTARIO**



Se emite el presente Contrato en Version Pública por contener informacion confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.